



OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO

Estimados socios:

La Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece para las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, la obligación, respecto de los movimientos de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, de realizar una declaración previa ante las autoridades cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

Salida o entrada en territorio nacional de los citados medios de pago cuando el importe de los mismos sea igual o superior a 10.000 euros por persona y viaje.

Movimientos dentro del territorio nacional de los citados medios de pago cuando el importe de los mismos sea igual o superior a 100.000 euros.

Las entidades financieras, en cumplimiento de la Orden Ministerial 1439/2006 de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, están obligadas a comunicar mensualmente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualesquiera operaciones en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria de conformidad con esta Orden Ministerial.

En el caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, el banco deberá hacerlo constar en la comunicación mensual al Servicio Ejecutivo.

Además, la omisión de la declaración, o la falta de veracidad de los datos declarados determinarán la intervención por los Servicios de Aduanas o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los medios de pago que pudieran ser hallados.

La declaración previa obligatoria de la salida del territorio nacional o del movimiento de medios de pago dentro de este puede realizarse, cuando estos sean objeto de cargo, al menos parcialmente, o abono en cuenta, mediante la entrega en esta entidad, debidamente cumplimentado, del modelo que puede obtener en esta oficina.

Además, la declaración S1 puede obtenerse en las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales, en las Administraciones de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las Delegaciones de Economía y Hacienda. O, a través de Internet, en las páginas web del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (www.sepblac.es), de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (www.aeat.es) y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (www.tesoro.es).